https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La Comisión de Bienestar Animal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, apartado B, numeral 1, 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3, 12, fracción II, 13, fracción XXI, LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y X, 74, fracción IX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, fracción I, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 103, 104, 105, 106, 107, 177 fracciones I a la IV, 187, 192, 210, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 252, fracciones II, 256, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, el Acuerdo **AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024**, por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, que funcionarán durante la III legislatura, presenta el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.**

Lo anterior conforme a la siguientes Metodología y Estructura Argumentativa:

1.- METODOLOGÍA.

En atención a lo previsto en la fracción I del artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente de forma sincrética, haciendo uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, los cuales establecen las directrices legislativas que orientan su elaboración.

Se entiende por método deductivo aquella forma específica de pensamiento que permite extraer conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, es decir, un razonamiento que va de lo general a lo particular. El método analítico, por su parte, consiste en descomponer un todo en sus elementos fundamentales, a fin de diagnosticar con precisión el problema y generar una propuesta de solución. Finalmente, el método sistémico implica relacionar hechos aparentemente aislados para formular una teoría integradora que unifique los distintos elementos considerados.

En virtud de lo anterior, la acción legislativa planteada en este instrumento se construye conforme a las reglas y normas técnicas aplicables en materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla adecuadamente. En dicha interpretación se adopta como directriz el parámetro de regularidad constitucional y convencional, así como los principios esenciales y sustantivos del derecho parlamentario, privilegiando siempre el principio pro persona.

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

2.- ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el dictamen debe desarrollarse bajo una estructura argumentativa compuesta por los siguientes elementos:

- **Preámbulo**, el cual debe incluir la identificación del asunto sometido a análisis, el nombre del promovente y, en su caso, el Grupo o Asociación Parlamentaria a la que pertenece, así como la base legal que otorga competencia a la o las Comisiones dictaminadoras para conocer del mismo.
- **Antecedentes**, donde se deben relatar los hechos, circunstancias o acciones que motivan u originan la presentación del asunto objeto del dictamen.
- **Considerandos**, sección destinada a la exposición clara, sistemática y precisa de los razonamientos por los cuales se decide aprobar, rechazar o modificar la iniciativa o proposición, incorporando la justificación jurídica y normativa correspondiente, con fundamento en las disposiciones legales aplicables.
- **Resolutivos**, que deben establecer el sentido del dictamen mediante enunciados concretos, directos y comprensibles, susceptibles de someterse a deliberación y votación por parte del Pleno o la Comisión correspondiente.

P R E Á M B U L O

La iniciativa presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y varios diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, así como por la diputada Paula Alejandra Pérez Córdova, del Grupo Parlamentario Morena, busca establecer que:

- Se prohíba la exhibición física de animales de compañía vivos, dentro de los que se incluyen domésticos, silvestres, de granja o de cualquier otra especie, en establecimientos mercantiles legalmente establecidos.
- La comercialización de animales deberá realizarse a través de medios remotos o herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre los animales ofrecidos para venta y las personas interesadas en su adquisición.
- A la persona que incumpla con la presente disposición se le impondrá una multa de hasta ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalente a $16,900.00 (Dieciséis mil novecientos pesos 00/100 M.N., aproximadamente.

Al respecto, mediante el oficio **MDPPOSA/CSP/0256/2025** de 11 de septiembre de 2025, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen,

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

la iniciativa en estudio, la cual es competente para conocer de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 125; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 11 de septiembre de 2025, fue presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y varias diputadas y diputados del Grupo Parlamentario Verde Ecologista, así como por la diputada Paula Alejandra Pérez Córdova, del Grupo Parlamentario de MORENA, la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de prohibición de la exhibición para la venta de animales.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, en el marco de la III Legislatura turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa en comento, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/0256/2025** de 11 de septiembre de 2025, recibido en el correo institucional de esta comisión dictaminadora el 12 de septiembre del mismo año.

III. Mediante los oficios **CCDMX/IIIL/CBA/068/2025**, **CCDMX/IIIL/CBA/069/2025**, **CCDMX/IIIL/CBA/070/2025**, **CCDMX/IIIL/CBA/071/2025**, **CCDMX/IIIL/CBA/072/2025** y **CCDMX/IIIL/CBA/073/2025**, todos de 22 de septiembre de de 2025, enviados vía correo institucional, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal, remitió para conocimiento, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de esta Comisión.

IV. A través del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/177/2025**, de 22 de septiembre de 2025, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México la opinión de la iniciativa de referencia.

V. Por oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0179/2025**, de 22 de septiembre de 2025, esta Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México la opinión de la iniciativa que se dictamina.

VI. Mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0181/2025**, de 22 de septiembre de 2025, esta Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa en estudio.

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

VII. Mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0180/2025**, de 22 de septiembre de 2025, esta Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México la opinión de la iniciativa que se estudia en el presente dictamen.

VIII. Con oficio **CCMX/UEFP/IIIL/214/2025**, de 25 de septiembre de 2025, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México remitió opinión de impacto presupuestal de la iniciativa en estudio.

IX. Mediante el oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0233/2025**, del 24 de octubre de 2025, la presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México prórroga para dictaminar la iniciativa que estudia en el presente dictamen. Dicha prórroga fue autorizada por el Pleno el 4 de noviembre del mismo año y notificada mediante el oficio **MDPPOSA/CSP/1276/2025**, emitido en la misma fecha.

En cumplimiento de la convocatoria expedida conforme a la normatividad aplicable, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora se reunieron el 10 de diciembre de 2025 para discutir y analizar la iniciativa de referencia y, como resultado de sus deliberaciones, elaborar el dictamen que ahora se somete a consideración, procediendo de inmediato a su análisis con fundamento en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción IX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 103, fracción IV, 104, 105, 106, 107, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, en el Acuerdo **AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024**, por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, que funcionarán durante la III legislatura, esta Comisión de Bienestar Animal es competente para conocer y resolver la iniciativa en estudio, por lo que se procede a realizar el estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente Dictamen.

SEGUNDO. Que, en términos de lo que dispone el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: "*Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen*".

TERCERO. Que el contenido de la iniciativa considera lo siguiente:

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

La iniciativa presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y varias diputadas y diputados del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, asimismo por la diputada Paula Alejandra Pérez Córdova del Grupo Parlamentario MORENA, busca establecer que:

- Se prohíba la exhibición física de animales de compañía vivos, dentro de los que se incluyen domésticos, silvestres, de granja o de cualquier otra especie, en establecimientos mercantiles legalmente establecidos.

- La comercialización de animales deberá realizarse a través de medios remotos o herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre los animales ofrecidos para venta y las personas interesadas en su adquisición.

- A la persona que incumpla con la presente disposición se le impondrá una multa de hasta ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalente a $16,900.00 (Dieciséis mil novecientos pesos 00/100 M.N., aproximadamente.

En los argumentos presentados por las y los proponentes, se expone lo siguiente:

"***I.- ASPECTOS GENERALES***

Un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o distrés y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental. Un buen bienestar animal requiere prevenir enfermedades, cuidados veterinarios apropiados, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro, una manipulación correcta y el sacrificio o matanza de manera humanitaria.

La venta de animales vivos exhibidos en vitrinas, jaulas o corrales dentro de comercios genera riesgos sustantivos para su bienestar, incentivas compras impulsivas, puede facilitar cadenas de suministro opacas e incluso ilícitas, particularmente en el caso de fauna silvestre, y expone a la población a riesgos sanitarios evitables. Diversas jurisdicciones en el mundo han avanzado hacia la prohibición de la venta o exhibición en tiendas, privilegiando la adopción responsable y la trazabilidad desde criadores o centros autorizados; la evidencia y los estándares internacionales apuntan en el mismo sentido. Esta iniciativa busca cerrar ese vacío regulatorio y alinear a la Ciudad de México con las mejores prácticas internacionales y los compromisos de México en materia de biodiversidad, bienestar animal y salud pública.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La valoración de los conflictos que se presentan en la actualidad en relación con el bienestar animal a partir de la tenencia de animales, conduce a la necesaria reflexión sobre ciertas prácticas comerciales, máxime si existe una considerable cantidad de empresas que se benefician de la existencia de la fauna doméstica.

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

EL mercado de animales de compañía se estima en ciento de millones de dólares y se visualiza que todo irá en aumento. En 2024, se valoró en USD $259.37 mil millones y se espera que alcance los USD $427.75 mil millones para 2032, con una tasa de crecimiento anual compuesta (CAGR) del 6.60% . En México, tan solo el mercado de alimentos para mascotas, por ejemplo, se estima en USD $3.64 mil millones en 2024, con proyecciones de llegar a USD $4.91 mil millones en 2030.

En ese sentido, es de advertir que la exhibición en vitrinas o jaulas pequeñas, con alta densidad de personas y estímulos constantes, incrementa indicadores de estrés, como los niveles de cortisol y se asocia con alteraciones conductuales en perros y gatos; múltiples estudios en entornos de confinamiento muestran elevaciones de cortisol y deterioro conductual cuando faltan enriquecimiento ambiental e interacción social.

En la Ciudad de México, los establecimientos que exhiben animales para su venta han sido objeto de múltiples denuncias y actuaciones oficiales por condiciones de maltrato, hacinamiento e insalubridad.

En 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) aseguró 258 animales silvestres en inspecciones a sucursales de +Kota/Maskota por irregularidades relacionadas con la trazabilidad y documentación; entre los ejemplares había aves, reptiles y otros animales exóticos como guacamayas, loros, cacatúas, geckos, tarántulas y erizos africanos. La actuación federal apuntó a condiciones y prácticas de comercialización incompatibles con la ley y con el bienestar animal.

Un año después, en 2015, la clausura de una tienda en Pachuca cobró relevancia nacional tras difundirse videos de maltrato a cachorros dentro del establecimiento. La investigación penal y las notas periodísticas documentaron la intervención de autoridades y la reacción social ante la exhibición en vitrinas/jaulas que propicia manejo inadecuado y prácticas abusivas. Este episodio consolidó la percepción pública de que la exhibición con fines de venta puede facilitar conductas de crueldad y falta de supervisión.

Casos más recientes confirman que la exhibición también se asocia con insalubridad y malas prácticas de manejo. En abril de 2020, la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente de Veracruz (PMA) clausuró una tienda +Kota en Boca del Río tras detectar cucarachas, parásitos en vitrinas y condiciones insalubres para los animales exhibidos, hechos corroborados por comunicados oficiales y prensa local. Las resoluciones resaltan que mostrar animales en jaulas/aparadores sin controles estrictos eleva riesgos sanitarios y de bienestar animal.

En agosto de 2025, la sucursal de Petland en Santa Fe Ciudad de México fue objeto de una clausura simbólica por parte de legisladores y activistas, a partir de denuncias públicas sobre maltrato y exhibición de cachorros y gatos en jaulas. Si bien se trata de señalamientos (no de una resolución judicial definitiva), el episodio ilustra la controversia social en torno a los modelos de negocio que exhiben animales vivos para su venta y la creciente presión política para prohibir esa práctica en la ciudad.

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

En el plano de la gestión pública, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México reporta que el maltrato animal es una de las materias con mayor número de denuncias en la capital. En 2024, se realizaron 11,925 visitas de Reconocimiento de hechos (VRH), de las cuales aproximadamente el 80% correspondieron a denuncia por maltrato animal.

Si bien, este aumento en las denuncias refleja una mayor conciencia y disposición de la ciudadanía para reportar casos de maltrato animal, lo cierto es que, también pone de manifiesto la persistencia de este problema en la capital. Las alcaldías con mayor número de denuncias en 2024 fueron Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tlalpan y Coyoacán.

En conjunto, estos casos muestran un patrón: la exhibición física de animales en puntos de venta incrementa riesgos de maltrato, estrés, insalubridad y opacidad en el origen de los ejemplares; además, complica la supervisión efectiva y logra activar a la autoridad típicamente después de difundirse daños o denuncias. Este cúmulo de evidencias sustenta la necesidad de medidas normativas que prohíban la exhibición para venta y redirijan la comercialización hacia mecanismos remotos o con cita, con trazabilidad y vigilancia sanitaria fortalecidas.

III.- CONTEXTO INTERNACIONAL

En la última década se ha consolidado una tendencia regulatoria para eliminar la venta minorista con exhibición de animales en tiendas y promover modelos de adopción o de venta directa trazable. España prohibió la venta en tiendas de perros, gatos y hurones y avanzó en el desarrollo reglamentario de su Ley 7/2023; California vetó la venta minorista de perros, gatos y conejos salvo si proceden de refugios; y Nueva York prohibió desde diciembre de 2024 la venta de perros, gatos y conejos en establecimientos minoristas. Estas medidas buscan desincentivar compras impulsivas, cortar cadenas de suministro opacas y alinearse con el bienestar animal.

Varios países, como Francia, el Reino Unido, Alemania, España y Estados Unidos (en ciudades como San Francisco, Los Ángeles, Chicago y Nueva York), han prohibido la exhibición y venta de animales en tiendas, promoviendo la adopción desde refugios y criadores registrados para reducir el maltrato y el abandono.

Por su parte, en Austria, el Tierschutzgesetz establece a nivel federal que en zootiendas y otros establecimientos comerciales los perros no puedan ser "mantenidos ni exhibidos" para su venta, intermediación u otras actividades comerciales.

En Crocacia, la Ley de Protección Animal prohíbe la venta de perros, gatos y hurones domesticados en tiendas de mascotas. Al no poder venderse en tiendas, no pueden exhibirse allí con fines de venta.

En Grecia, la Ley 4830/2021 (marco nacional sobre bienestar y gestión de animales de compañía) prohíbe la exhibición de perros y gatos en tiendas (con excepciones para criadores registrados y supuestos muy tasados).

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

La prohibición de la exhibición y venta en tiendas tiene como objetivo principal reducir el abandono de mascotas y disminuir la demanda de criaderos comerciales irresponsables. Estas medidas promueven que los animales de refugios, que ya han sido rescatados, sean adoptados, ayudando a reducir la sobrepoblación en los refugios.

La Agenda 2030 orienta a los Estados a transformar patrones de producción y consumo y a detener la pérdida de biodiversidad. En este marco, la prohibición de la exhibición física de animales vivos con fines de venta contribuye a cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12 (consumo y producción responsables), al desalentar compras impulsivas y promover cadenas trazables; asimismo, a cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 15 (vida de ecosistemas terrestres), al reducir presiones sobre poblaciones silvestres; y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 (salud y bienestar), al disminuir riesgos sanitarios asociados al manejo inadecuado de animales en espacios comerciales. Estas metas están recogidas en los portales oficiales de Naciones Unidas y la Agenda 2030 para América Latina y el Caribe.

En el plano del comercio internacional, la Convención CITES exige que el intercambio de especímenes no amenace la supervivencia de las especies, mediante permisos y certificados sustentados en dictámenes técnicos. Limitar la exhibición de venta en el punto minorista complementa la implementación de CITES al desincentivar la demanda opaca y facilitar la supervisión.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming–Montreal (2022) instan a reducir las presiones que impulsan la pérdida de biodiversidad y a transformar la demanda que la alimenta. Reorientar los modelos comerciales de animales de compañía y de fauna silvestre, dejando atrás la exhibición física en vitrinas y jaulas, se alinea con los objetivos del Marco y con la visión de uso sostenible y conservación de la biodiversidad.

Finalmente, los Códigos Sanitarios de la OMSA/WOAH constituyen el estándar internacional para bienestar animal y comercio sanitario seguro (transporte, sacrificio, manejo de perros, etc.). Evitar escenarios de exhibición con manejo inadecuado, estrés y hacinamiento es coherente con esas normas, que orientan a las autoridades veterinarias en todo el mundo.

III.- CONTEXTO NACIONAL

El marco federal provee bases suficientes para medidas preventivas en el comercio minorista. La Ley General de Vida Silvestre (LGVS) regula el aprovechamiento, comercialización y exhibición de fauna silvestre bajo criterios de trato digno y respetuoso, mientras que la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA) establece la prevención y control de enfermedades y mandata procurar el bienestar animal en actividades sujetas a control oficial. La prohibición de exhibir animales vivos con fines de venta operativiza estos principios en el punto de comercialización.

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

Las Normas Oficiales Mexicanas refuerzan ese andamiaje: la NOM-051-ZOO-1995 define el trato humanitario durante movilización y exhibición, buscando disminuir tensión y sufrimiento; y la NOM-033-SAG/ZOO-2014 establece métodos humanitarios para la muerte de animales domésticos y silvestres, asegurando estándares mínimos de bienestar. Estas NOM´s ilustran que el ordenamiento mexicano reconoce los impactos del manejo y confinamiento en la integridad animal, por lo que la eliminación de la exhibición comercial sostenida en vitrinas/jaulas resulta congruente con su espíritu.

La implementación y cumplimiento descansan en instituciones con funciones claras. PROFEPA actúa como autoridad de aplicación CITES y como policía ambiental, con verificaciones, aseguramientos y presentaciones ministeriales contra el tráfico ilegal; ejemplos recientes y guías oficiales demuestran una vigilancia activa tanto en espacios físicos como en entornos digitales, lo que evidencia la persistencia del problema y la necesidad de medidas ante en el punto de venta.

La viabilidad jurídica y operativa de mecanismos remotos para mostrar animales (catálogos digitales, videollamadas, fichas electrónicas con trazabilidad) está plenamente reconocida por el derecho mexicano. El Código de Comercio otorga validez y efectos jurídicos a la información contenida en mensajes de datos y establece reglas sobre origen, acuse de recibo y conservación de comunicaciones electrónicas, lo que permite instrumentar procesos de oferta y contratación sin exhibición física en el local. En paralelo, la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) regula los derechos del consumidor en transacciones por medios electrónicos y la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (PROFECO) ha emitido instrumentos como el Código de Ética en Comercio Electrónico, así como el Monitoreo de Tiendas Virtuales, que fijan deberes de información, seguridad y verificabilidad de proveedores. Este andamiaje reduce riesgos para las personas compradoras, garantiza trazabilidad documental (certificado de salud, microchip, CITES cuando aplique) y evita el contacto físico directo con animales exhibidos al público.

Desde una perspectiva de política pública, optar por canales remotos y entrega con cita en lugares autorizados como criadores registrados, UMAs/PIMVS debidamente regulados, disminuye compras impulsivas, facilita verificación previa (documentos, trazas, certificados), acota el hacinamiento en puntos de venta y desincentiva mercados opacos. La experiencia de aplicación federal y los casos documentados muestran que la exhibición minorista es un eslabón débil para el bienestar y la legalidad; mover la fase "de mostrador" al entorno digital y la entrega a espacios controlados es congruente con la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las Normas Oficiales aplicables y con las herramientas de protección al consumidor ya vigentes en comercio electrónico.

En el contexto nacional, la prohibición de la exhibición física con fines de venta y la preferencia por medios remotos para mostrar animales se sustentan en:

- *Principios legales vigentes de bienestar y sanidad animal;*

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

• *Evidencia de fallas de trazabilidad y maltrato en puntos con exhibición; y*

• *En un marco robusto de comercio electrónico que permite informar, verificar y contratar sin exposición del animal en el local y con mejores condiciones de control sanitario y documental.*

Esta solución es necesaria, idónea y proporcional frente a la problemática diagnosticada y alinea la práctica comercial con las obligaciones federales y las buenas prácticas regulatorias.

IV.- CONTEXTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, los establecimientos que exhiben animales para su venta han sido objeto de múltiples denuncias y actuaciones oficiales por condiciones de maltrato, hacinamiento e insalubridad. Un caso emblemático es el Mercado de Sonora, donde la entonces Secretaría de Seguridad Pública capitalina realizó en 2018 un operativo para rescatar animales en cautiverio tras protestas ciudadanas contra la venta de fauna en el lugar. El parte oficial da cuenta de la intervención de la autoridad y del contexto de inconformidad social por el trato a los animales, lo que visibilizó prácticas persistentes de venta y exhibición en condiciones inadecuadas.

En noviembre de 2021, un incendio en una de las naves del Mercado de Sonora permitió documentar condiciones físicas deplorables en decenas de gatos que se mantenían enjaulados para fines de venta. La Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) y la Agencia de Atención Animal (AGATAN) informaron que 35 gatos fueron trasladados al Hospital Veterinario de la Ciudad de México por el deterioro que presentaban; la cobertura periodística confirmó el hacinamiento y el traslado para su rehabilitación. Estos hechos muestran cómo la exhibición en espacios cerrados y de alta afluencia agrava el estrés y los riesgos sanitarios para los animales.

A partir de estos antecedentes, el Congreso de la Ciudad de México ha emitido exhortos para reforzar la inspección y vigilancia en el mercado y combatir el maltrato y la venta ilegal de fauna. En abril de 2025, legisladores locales llamaron a PROFEPA y a autoridades de la capital a intensificar operativos, reconociendo la recurrencia de denuncias y la necesidad de acciones preventivas y correctivas en puntos de venta que exhiben animales vivos. Estas declaraciones legislativas se suman a exhortos previos para erradicar el tráfico de especies en el mismo mercado.

No obstante, más allá de mercados tradicionales, también existen precedentes en cadenas de tiendas dedicadas a exhibir y vender animales. En 2014, PROFEPA aseguró 258 animales silvestres en inspecciones a sucursales de +Kota/Maskota por irregularidades relacionadas con la trazabilidad y documentación; entre los ejemplares había aves, reptiles y otros animales exóticos. La actuación federal apuntó a condiciones y prácticas de comercialización incompatibles con la ley y con el bienestar animal.

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

Un año después, en 2015, la clausura de una tienda en Pachuca cobró relevancia nacional tras difundirse videos de maltrato a cachorros dentro del establecimiento. La investigación penal y las notas periodísticas documentaron la intervención de autoridades y la reacción social ante la exhibición en vitrinas/jaulas que propicia manejo inadecuado y prácticas abusivas. Este episodio consolidó la percepción pública de que la exhibición con fines de venta puede facilitar conductas de crueldad y falta de supervisión.

Según diversos medios de circulación nacional, a finales de 2013 y principios de 2014, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con apoyo de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su Comité Interdisciplinario de Atención y Respuesta a Problemas de Perros y Gatos en Estado Libre, evaluó las condiciones de operación de 54 tiendas de mascotas de la Ciudad de México.

En dicho estudio se analizaron las condiciones de animales en 42 tiendas +kota, 8 sucursales de los almacenes Liverpool, tres de Petland y una de Petco, encontrándose las siguientes anomalías:

- *Los espacios en los que se alojaban a perros y gatos en venta es insuficiente, pues son reducidos y están saturados.*

- *Los animales veían limitada su movilidad y esparcimiento, pues permanecen enjaulados de 20 a 22 horas del día.*

- *Las jaulas exhibidoras tienen suelos de rejilla lo que lastima huesos de las falanges y cojinetes de los animales.*

- *No se cuenta con un médico veterinario permanente.*

- *Había ausencia de certificados de venta de los animales, el cual debe contener calendario de desparasitación, así como un dictamen médico veterinario sobre la condición de salud del animal que certifique si el animal está sano o no y si se encuentra esterilizado.*

Dicha investigación concluyó que en todos estos establecimientos se violan distintas disposiciones de la ahora Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, faltas entre las que destacan la venta de animales enfermos, el hacinamiento con fines de exhibición, la falta de higiene, la falta de atención veterinaria, el maltrato físico y falta de certificación de las condiciones de salud en las que se venden los animales.

V.- DE LA INICIATIVA

Para mayor claridad sobre la propuesta de reforma planteada, a continuación, se compara el texto vigente de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, con el texto de las modificaciones que se proponen:

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

TEXTO VIGENTE	***TEXTO PROPUESTO***
Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo:* *I a V. …* ***Sin correlativo*** *VI a XXVIII. …*	***Artículo 25.*** *Queda prohibido por cualquier motivo:* *I a V. …* ***V Bis. La exhibición física de animales de compañía vivos, dentro de los que se incluyen domésticos, silvestres, de granja o de cualquier otra especie, en establecimientos mercantiles legalmente establecidos;*** *VI a XXVIII. …*
Artículo 27 Bis. ~~*El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.*~~ ~~*La venta podrá realizarse por medio de catálogos*~~*, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.*	***Artículo 27 Bis. La comercialización de animales de compañía deberá realizarse a través de medios remotos o herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre los animales ofrecidos para venta y las personas interesadas en su adquisición****, cumpliendo en todo momento con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.*
Artículo 65. *Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:* *I. a III. …* *IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 1 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo*	***Artículo 65.*** *Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:* *I. a III. …* *IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 1 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo*

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

dispuesto en los artículos 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley. *…*	*dispuesto en los artículos **25, fracción V Bis**, 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley.* *…*

CUARTO.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México y, en el inciso d), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, esta comisión da cuenta de que se ha cumplido con dicho precepto.

En ese sentido, la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de prohibición para la venta de animales, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 11 de septiembre de 2025, por lo que el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, transcurrió del 12 al 19 de septiembre de 2025, **sin que durante el referido plazo se haya recibido propuesta alguna de modificación.**

QUINTO. Que, para dar cumplimiento al artículo 106, fracción V, inciso b) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión dictaminadora, previo al análisis de la iniciativa que se somete a la consideración, se analizan los requisitos de procedibilidad que deben cumplir las mismas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado.

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes

1.- La facultad de iniciar leyes o decreto compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
c) a g) (…)

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

> **I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;**
>
> (…)
>
> **Artículo 95.** El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:
>
> I.- La o el Jefe de Gobierno;
>
> **II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;**
>
> (…)
>
> **Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta**, así como contener los siguientes elementos:
>
> I. Encabezado o título de la propuesta;
> II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
> III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
> IV. Argumentos que la sustenten;
> V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
> VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
> VII. Ordenamientos a modificar;
> VIII. Texto normativo propuesto;
> IX. Artículos transitorios;
> X. Lugar;
> XI. Fecha, y
> XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

De lo anterior se desprende que las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México cuentan con la facultad de iniciar leyes y decretos, así como de presentar proposiciones e iniciativas ante dicho órgano legislativo. En consecuencia, se advierte que la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, materia del presente estudio fue presentada en apego a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de este Congreso, por lo que resulta procedente entrar al análisis de fondo a fin de emitir el dictamen correspondiente.

Es importante destacar que, del análisis a la iniciativa en estudio, se advierte que no contraviene los parámetros de control constitucional y de convencionalidad. En primer lugar, el bloque de constitucionalidad tiene como objetivo garantizar la efectividad del orden jurídico, imponiéndose sobre cualquier otra norma. Es decir, la Constitución se erige como norma suprema, de la cual deriva la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional, y toda ley o acto deben encontrar su fundamento de validez en ella.

En el caso que nos ocupa, la iniciativa analizada en este dictamen no solo no contraviene la Constitución, sino que, por el contrario, se sustentan en diversos preceptos constitucionales, como se señala a continuación.

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.- …

…

…

…

…

…

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

…

Constitución Política de la Ciudad de México

ARTÍCULO 13
Ciudad habitable

B. Protección a los animales.

1. **Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. **Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

ARTÍCULO 23
Deberes de las personas e n la ciudad

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.
2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(…)

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

(…)

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Jurisprudencia con número de registro 1a./J. 4/2016 (10a.), emitida por el Pleno de la Primera Sala de Suprema Corte de

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

Justicia de la Nación y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 27, en febrero de 2016, Tomo I, página 430.

> **CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO.**
>
> La autoridad judicial, para ejercer el control ex oficio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos. De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, **porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho. Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, las normas no pierden su presunción de constitucionalidad sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas pueden incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.**

Ahora bien, por lo que respecta al control de convencionalidad este es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia para hacer efectivos los derechos humanos. En ese sentido, la iniciativa que se dictamina se alinea a la Estrategia Mundial de Bienestar Animal, desarrollada por la Organización Mundial de la Sanidad Animal y adoptada por sus países miembros en mayo de 2017, de la cual México es parte.

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Tesis Aislada con número de registro IV.1o.A.55 A (10a.), emitida por los Tribunales de Circuito y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 38, en enero de 2017, Tomo IV, página 2467.

> **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA Y SI ENCUENTRA UNA QUE SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBE ORDENAR QUE, PARA EL CASO EXAMINADO, SE EXPULSE DEL SISTEMA NORMATIVO.**
> De conformidad con los artículos 1o. y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales se encuentran legalmente vinculados a ejercer, ex oficio, el control de convencionalidad, lo cual implica la obligación de velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal sino también en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable conforme al principio pro persona. En ese tenor, si el Tribunal Colegiado de Circuito, al analizar la convencionalidad de las normas que sirvieron de base para resolver una controversia en primera instancia, advierte que el órgano responsable desatendió el mandato conferido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, pues aplicó uno o varios preceptos que limitan la participación del órgano judicial, al impedir la emisión de la resolución jurisdiccional, **es claro que a fin de promover, respetar,**

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

> **proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a fin de alcanzar un acceso efectivo a la tutela judicial, como lo ordenan los artículos 25, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Carta Fundamental, se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las normas contrarias a dichos principios, se expulsen del sistema normativo que, en relación con el quejoso o demandante, rige el actuar de los tribunales, ya que éstos deben actuar conforme al espíritu constitucional de garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos y estar integrados por hombres probos y aptos en su aplicación y cumplimiento.**
>
> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.
>
> Amparo directo 448/2015. 4 de febrero de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Antonio Ceja Ochoa. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña.
> Esta tesis se publicó el viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De lo anterior, es de advertir que la iniciativa que se estudia en el presente dictamen no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como tampoco las normas y tratados internacionales, ya que incluso la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha reconocido el vínculo entre el bienestar animal y el medio ambiente, en consecuencia, el bienestar animal es tutelado en el derecho humano al medio ambiente sano.

Por lo antes señalado, resulta evidente que la iniciativa materia del presente dictamen, además de no contravenir ningún precepto de la Constitución Política de la Ciudad de México, tiene por objeto garantizar que las autoridades promuevan la protección, el bienestar y el trato digno y respetuoso hacia los animales, así como fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2, apartado B, del artículo 13 de nuestra Constitución local. En este sentido, la iniciativa en materia de prohibición de la exhibición para la venta de animales contribuirá significativamente al fortalecimiento del bienestar animal en esta capital.

SEXTO. Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso f), fracción V, del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, después de un análisis sistémico y normativo a las iniciativas en estudio, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos con las y los proponentes en el sentido de que la exhibición de animales en vitrinas o jaulas pequeñas, con alta densidad de personas y estímulos constantes, incrementa indicadores de estrés, como los niveles de cortisol y se asocia con alteraciones conductuales, en razón de que, múltiples estudios en entornos de confinamiento muestran elevaciones de cortisol y deterioro conductual cuando faltan enriquecimiento ambiental e interacción social.

A partir de la evidencia disponible, exhibir perros y gatos en vitrinas o jaulas pequeñas, expuestos a flujo constante de personas, luces y ruidos, reproduce condiciones típicas de

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

perreras con espacios restringidos, alta estimulación sensorial y poco control del entorno, las cuales se asocian de forma consistente con estrés fisiológico (por ejemplo, elevación de cortisol) y alteraciones conductuales (estereotipias, vocalización, hiperalerta, apatía/agresión). La literatura sintetiza estos estresores "físicos, sociales y sensoriales" del alojamiento confinado y su impacto adverso al bienestar animal.[1]

Diversos estudios en perros muestran aumento de glucocorticoides y conductas de estrés al ingresar o permanecer en jaulas pequeñas, esto provoca incrementos iniciales de cortisol y señales de tensión que pueden persistir según el ambiente y la habituación. Además, la restricción social y espacial en jaulas pequeñas produce cambios conductuales compatibles con estrés crónico (p. ej., posturas bajas, autolamido, levantamiento de pata, vocalizaciones, conductas repetitivas). Estos hallazgos son relevantes para contextos de exhibición donde el animal no puede retirarse del estímulo humano.[2]

En gatos, se han documentado niveles más altos de estrés conductual y mayor relación cortisol/creatinina urinaria en ambientes de alojamiento en jaulas, evidenciando el incremento en las puntuaciones de estrés, mientras que el enriquecimiento ambiental reduce estos indicadores. El instrumento Cat Stress Score (Kessler & Turner) ha sido ampliamente utilizado para medir estrés en gatos alojados en jaulas/catteries.[3]

La sobrecarga sensorial por ruido y voces humanas típica de lugares con alta afluencia de público es un estresor específico. En gatos, el ruido ambiental se asocia con conductas de miedo/alteración, sugiriendo que disminuir niveles de sonido mejora el bienestar; en perros, los niveles elevados de ruido se han vinculado con respuestas fisiológicas y conductuales de estrés. Estos datos apoyan que la exhibición ante público constante y sin posibilidad de retiro sea una práctica en contra del bienestar animal.[4]

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la UNESCO y la ONU en 1978, en su artículo 2, reconoce el derecho de todo animal al respeto y establece la obligación del ser humano de poner sus conocimientos al servicio de los animales, así como que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección por

[1] Véase: El efecto del entorno de la perrera en el bienestar animal canino: una revisión crítica de los estudios experimentales. Disponible en: El efecto del entorno de la perrera en el bienestar canino: una revisión crítica de estudios experimentales | Bienestar Animal | Núcleo de Cambridge. Consultado el 22 de octubre de 2025.

[2] Véase: Respuestas conductuales y glucocorticoides de perros. Disponible en: Respuestas conductuales y glucocorticoides de perros (Canis familiaris) a la perrera: Investigación de la mitigación del estrés por habituación previa - PubMed. Consultado el 22 de octubre de 2025.

[3] Véase: Assessment of stress levels among cats in four animal shelters. Disponible en: javma-javma.2005.226.548.pdf. Consultado el 22 de octubre de 2025.

[4] Véase: El efecto del entorno de la perrera en el bienestar animal canino: una revisión crítica de los estudios experimentales. Disponible en: El efecto del entorno de la perrera en el bienestar canino: una revisión crítica de estudios experimentales | Bienestar Animal | Núcleo de Cambridge. Consultado el 22 de octubre de 2025.

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

parte del hombre. En este sentido, mantenerlos en un entorno adecuado para su bienestar físico y psicológico, fomentando el ejercicio, la socialización y una convivencia armónica.[5]

Por su parte, el numeral 2 del artículo 3.7.1.1 del Código Sanitario para los Animales Terrestres establece que las cinco libertades mundialmente reconocidas como vivir libres de hambre, sed y desnutrición; libres de temor y angustia; libres de molestias físicas y térmicas; libres de dolor, lesiones y enfermedades; y libres para manifestar un comportamiento natural, constituyen los principios rectores del bienestar animal. En este sentido, eliminar la exhibición de animales en jaulas contribuye directamente al cumplimiento de dicho numeral, al propiciar entornos que favorezcan su derecho a expresar comportamientos naturales y reducir los factores que generan estrés o sufrimiento.[6]

Aunado a lo anterior, al eliminar la exhibición de animales en jaulas o vitrinas pequeñas se contribuye al cumplimiento de lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prohíbe el maltrato animal en el país. Asimismo, se atiende lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 13, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual impone a las autoridades locales el deber de proteger, respetar y promover el bienestar animal, asegurando condiciones adecuadas para su desarrollo y una vida libre de sufrimiento.

En este mismo contexto, al eliminar la exhibición de animales en jaulas o vitrinas pequeñas se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en razón de que su objeto consiste proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento y su desarrollo natural.

En este contexto, suprimir las prácticas de exhibición en espacios confinados y bajo alta exposición al público no solo evita el estrés, miedo y angustia que tales condiciones generan, sino que también fortalece la tutela del bienestar animal como un derecho de nueva generación, en armonía con los principios constitucionales de dignidad, sostenibilidad y respeto a la vida en todas sus formas. De esta manera, la transición hacia modelos de adopción o comercialización basados en citas y espacios de interacción controlados se erige como una medida congruente con el mandato constitucional y con los estándares internacionales en materia de bienestar animal.

En agosto del presente año, diversos ciudadanos clausuraron simbólicamente la tienda Petland en Santa Fe y denunciaron maltrato animal debido a la exhibición de animales. En videos se muestran como cachorros y gatitos están encerrados en las jaulas en las que se

[5] Véase: Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Disponible en: https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028. Consultado el 12 de agosto de 2025

[6] Véase: Código Sanitario para los Animales Terrestres. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/600271/codigo_sanitario_animales_terrestres.pdf. Consultado el 13 de agosto de 2025

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

exhiben. Y es que derivado del incremento de denuncias en distintas redes sociales y de organizaciones de la sociedad civil, legisladores presentaron ante el Congreso de la Ciudad de México una iniciativa para prohibir la exhibición en la venta de animales en tiendas como Petland, Maskota y Petco, entre otras.[7]

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha publicado datos sobre el mercado de animales de compañía, incluyendo estadísticas sobre el número de hogares que tienen mascotas (alrededor del 69.8%)[8] y la cantidad de establecimientos que ofrecen servicios veterinarios. Estos datos se pueden encontrar en sus publicaciones y en la encuesta de hogares, aunque no ofrece un registro específico de "todos" los establecimientos relacionados con animales de compañía, como tiendas de productos o criaderos, sino que se enfoca más en el sector veterinario, con datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).[9]

En ese sentido, del análisis de los datos proporcionados por INEGI se obtuvo que en total de la Ciudad de México existen, al menos, 2,216 establecimientos relacionados con servicios para animales de compañía, desde venta de alimentos hasta servicios veterinarios, los cuales se desglosan por Alcaldía como sigue:

TIPO DE SERVICIO X ALCALDIA	No DE ESTABLECIMIENTOS
Álvaro Obregón	153
Azcapotzalco	105
Benito Juárez	193
Coyoacán	167
Cuajimalpa de Morelos	41
Cuauhtémoc	134
Gustavo A. Madero	287
Iztacalco	121
Iztapalapa	372

[7] Véase: Denuncian maltrato animal en Petland. Disponible en: Denuncian maltrato animal en tiendas Petland; buscan prohibir venta de animales – Publimetro México. Consultado el 22 de octubre de 2025.
[8] Véase: Comunicado de prensa 772/21. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf#:~:text=A%20nivel%20de%20hogares%2C%2069.8%25%20cuenta%20con%20alg%C3%BAn%20tipo%20de%20mascotas. Consultado el 10 de noviembre de 2025.
[9] Véase: ENBIARE 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/enbiare/2021/?fbclid=IwY2xjawN_bQ1leHRuA2FlbQIxMABicmlkETFLQ240c3YyRzJFQ0czR3hWc3J0YwZhcHBfaWQQMjIyMDM5MTc4ODIwMDg5MgABHko99RU6x6K-HYiwo_IowG3B9ZBaR0l2UtdYErGA5ycVxmXFmtkDTPYuXaiB_aem_sfe18RMC_rjRAcFFFU1wGg&brid=wAwjkJmWVedKsNB4ORm05g#Tabulados. Consultado el 10 de noviembre de 2025.

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

La Magdalena Contreras	44
Miguel Hidalgo	97
Milpa Alta	16
Tláhuac	85
Tlalpan	165
Venustiano Carranza	128
Xochimilco	108
Total general	**2216**

Lo anterior, sin dejar de mencionar que, de acuerdo con datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en 2024, se realizaron 11,925 visitas de Reconocimiento de hechos (VRH), de las cuales aproximadamente el 80% correspondieron a denuncia por maltrato animal.

Si bien, este aumento en las denuncias refleja una mayor conciencia y disposición de la ciudadanía para reportar casos de maltrato animal, lo cierto es que, también pone de manifiesto la persistencia de este problema en la capital. Las alcaldías con mayor número de denuncias en 2024 fueron Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tlalpan y Coyoacán.

Aunado a los anterior, en 2024, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México reportó un aumento en las denuncias por maltrato animal, especialmente de perros y gatos. El 90% de los reportes recibidos se relacionan con la violencia hacia los animales. Las principales problemáticas denunciadas son la falta de alimento, agresiones físicas, mantenerlos amarrados, abandono, y condiciones de hacinamiento o mantenerlos amarrados, abandono y condiciones de hacinamiento o peligrosas.

OCTAVO. - Que, de conformidad con el inciso f), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es de señalar que, mediante el oficio número **CCMX/UEFP/IIIL/214/2025**, de fecha 25 de septiembre de 2025, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México remitió la opinión de impacto presupuestal, respecto de la iniciativa analizada en el presente dictamen, en la cual concluyó lo siguiente:

Conclusiones	*Se puede concluir que las modificaciones a la ley en los artículo 25 y 17 Bis, cuyo objeto es establecer la prohibición de la exhibición física de animales vivos (domésticos, de compañía, silvestres o de granja) en establecimientos mercantiles o espacios destinados a su venta,*

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

	promoviendo que la comercialización se realice únicamente por medios remotos o herramientas tecnológicas, representa un impacto bajo y manejable, no requiere ampliación presupuestal inmediata y genera beneficios a mediano plazo en términos de bienestar animal, salud pública y cumplimiento de compromisos internacionales en materia ambiental, para las finanzas públicas de la Ciudad de México.

De lo anterior se desprende que la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México consideró que la iniciativa en estudio representa un impacto bajo y manejable, no requiere ampliación presupuestal inmediata y genera beneficios a mediano plazo en términos de bienestar animal, salud pública y cumplimiento de compromisos internacionales en materia ambiental, para las finanzas públicas de la Ciudad de México.

NOVENO. - Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en relación con el artículo 29, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establecen la obligación de este Congreso de conducirse bajo el principio de parlamento abierto, el 17 de septiembre de 2025 y previa convocatoria realizada por la Comisión dictaminadora, se llevó a cabo el *"PRIMER FORO PARA REGULAR LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA"*.

A dicho ejercicio fueron convocadas diversas organizaciones de la sociedad civil, especialistas académicos y autoridades competentes. Durante el desarrollo de foro se presentaron diversos argumentos, reflexiones y propuestas, que se sintetizan a continuación:

- La **Lic. Sofía Berenice Morín Pérez, de Mercy For Animals Latinoamérica** en una postura a favor de la iniciativa en estudio, señaló que la prohibición de la exhibición es una medida ética y legalmente necesaria, en razón de que México presenta altos índices de maltrato y abandono, por lo que se pide coherencia entre el marco legal y la práctica.

- En su intervención, el **Ing. Manuel Tonatiuh Rosales de Animalia México**, manifestó su postura en contra de la iniciativa de prohibición de la exhibición de animales, por lo que propuso una regulación, en razón de que prohibir la exhibición desplaza el comercio a redes sociales donde las autoridades como PROFEPA no tienen capacidad para vigilar. Puntualizó como riesgo el aumento del tráfico ilegal en plataformas digitales. En ese sentido manifestó que se deben diseñar mecanismos de trazabilidad y verificación.

- Por su parte, la **Dra. Claudia Edwards Patiño de Humane World for Animals**, puntualizó que, si hay venta por medios remotos, debe blindarse la trazabilidad. En ese sentido propuso la prohibición de venta en redes sociales como Facebook, así como que haya observación en tiempo real del alojamiento por parte de las crías y madre.

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

- En su intervención el **Ing. Dan Harari de Petland México** manifestó que Petland está dispuesta a modificar sus procesos e instalaciones, enfatizando en la necesidad de conocer al animal antes de adquirirlo para reducir el abandono. Enfatizó en que si se prohíbe la exhibición, se debe prever salas de interacción por cita con protocolos de bienestar (contacto informado) o alternativas no-vitrin**a** con criterios técnicos.

- El **Dr. Miguel de la Torre de Consumo Responsable**, manifestó que la exhibición regulada facilita la localización del comercializador, trazabilidad, inspección/vigilancia, recaudación fiscal; vincula con Agenda 2030 y con sanidad animal.

- El **Dr. Alfonso Camela Rodríguez, Médico Veterinario Zootecnista de la Federación Canofila**, manifestó una postura a favor de prohibir la exhibición en comercio y dirigir la adquisición a criadores federados.

- En su intervención la **Ing. Ignacia Uribe Rojas de Fundación Veg**, manifestó su postura a favor de la iniciativa de prohibir la exhibición por coherencia de ética legal con la sintiencia, en virtud de que existe consenso científico sobre la sintiencia de los animales.

- Por su parte la Dra. **Dra. Aída Beatriz Álvarez Salas**, Presidenta de Colegio de Médicos Veterinarios de México, A.C., y la Unión de Profesionistas en Pro del Bienestar Animal, puntualizó que, al hacer este tipo de iniciativas en la que se va a prohibir no sólo el contacto físico, porque lo que se está tratando de prohibir finalmente es la venta de animales, y hay que pensar qué es lo que va a pasar con los miles de empleos que se van a perder.

- La **Dra. Gabriela Viruega Martínez, Directora General del Instituto de Investigación en Conservación y Desarrollo del Bienestar Integral Animal, A.C.**, enfatizó en que prohibir sin regular nos va a llevar a una crianza y venta clandestina, así como a actividades con malas prácticas, usurpación de profesiones y pérdida de la biodiversidad. Además, el primer contacto humano-animal, previene el maltrato y el abandono, fortalece una tutela responsable, permite observar al ejemplar y constatar condiciones generales físicas de salud y detección de posibles enfermedades zoonóticas o para otros ejemplares.

- En su intervención, la **Dra. Aída San Vicente Parada, catedrática de la UNAM** manifestó estar en contra de la venta de animales porque primero es la emoción de las personas y luego ya no podemos con la obligación moral de seguir cuidándolo. No educamos a nuestro público de que hacemos una obligación moral con los animales y que el animal va a entender que yo le surte necesidades, que por eso cuando lo abandono es un acto sumamente cruel.

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

- El **Lic. Alejandro Galván Illanes,** Asesor de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales A.C. (ANTAD), señaló que sus asociados están a favor de las regulaciones que exigen condiciones que garanticen las cinco libertades del animal, en donde la exhibición sea en buenas condiciones. Sin embargo, con la exhibición en medios remotos no lo vemos así, no puedes tú garantizar, como ya se dijo, que el que tú ves en un catálogo es exactamente el que después tú estás comprando, porque no puedes verlo ahí, no puedes hacer la cuestión de la trazabilidad.

- Finalmente, la **Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Procuradora Interina de la PAOT**, manifestó una postura técnica en la que se acote la competencia y no se habilite un canal incontrolable de venta remota sin trazabilidad. Precisó que se debe excluir a la fauna silvestre y que si se permite la venta por medio remotos electrónicos no habrá control ni localización eficaz del infractor.

Posteriormente, el 8 de octubre de 2025, previa convocatoria realizada por la Comisión dictaminadora, se llevó a cabo el “SEGUNDO FORO PARA REGULAR LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA”, en el que diversos académicos y organizaciones de la sociedad civil expresaron lo siguiente:

- En su intervención, la **C. Gabriela Castañeda Rosales, Rescatista independiente**, manifestó una postura a favor de la iniciativa, llama a cumplir con la Ley vigente no solo cambiar vitrinas y a verificar capacidad real de comercios para ajustarse a lineamientos, ya que retirar las vitrinas sin asegurar la trazabilidad podría empujar a la clandestinidad.

- Por su parte el **Lic. Charles Paul Dauber Méndez, de la Asociación Nacional de Importadores de Peces de Ornato**, manifestó su postura en contra de una prohibición en general, por lo que pide una regulación específica para peces, dada la cadena productiva y requisitos sanitarios, advierte que la venta por internet ya desbordó contrabando.

- La **Dra. Adriana Cossío Bayudar, Médica Veterinaria Zootecnista y académica**, manifestó una postura crítica a la prohibición, ya que esta acción podría desplazar a la venta sin trazabilidad y cumplimiento. Se debe incorporar una trazabilidad obligatoria más inspección digital (domicilio verificable, padrón de oferentes, MVZ responsable), pruebas de idoneidad del comprador, y mecanismo de monitoreo de posventa.

- Por su pate la **Lic. Beatriz Eugenia Martínez Pineda, de Fundación FRECDA**, manifestó que se debe abordar una prohibición expresa de la venta digital. Que sin exhibición física no hay garantía, que debe haber trazabilidad, zonas de

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

resguardo verificables y multas y arrestos administrativos a compradores en sitios no autorizados.

- La **Lic. Ana María Rivera de Razas Mexicana Xoloitzcuintle Chihuahueño** manifestó su postura en contra de la prohibición de la exhibición, ella defiende la crianza selectiva responsable y ña trazabilidad con pedigrí, microchip, ADN) y el valor de la interacción previa (impronta). Argumenta que las exhibiciones educan y ayudan a la selección; “escoger por catálogo” equipara animales a objetos y rompe la evaluación temperamental; pide apoyar mercados (infraestructura) en lugar de criminalizar.

- Por su parte la **Dra. Susana Paredes Pérez, Abogada de a Federación Canofila Mexicana**, se manifestó por una regulación con trazabilidad, no una prohibición absoluta, ya que advierte el riesgo de amparos por libertad de comercio, vaguedad. Sin una prueba robusta ni trazabilidad la prohibición general es débil y puede desplazar al clandestino digital; propone modelo de trazabilidad (microchip, expediente clínico, verificación de comprador, padrón de oferentes digitales) e implementación gradual (12-24 meses) con definiciones, escalas sancionatorias y excepciones tasadas.

- La **C. Cristina Espejel Hernández**, de la Alianza Nacional por el Aprovechamiento Sustentable de Aves Canoras y de Ornato, señaló que, los vendedores y capturadores o pajareros que trabajamos para aprovechamiento de subsistencias, emitidos y regulados por la Dirección General de Vida Silvestre SEMARNAT y PROFEPA, laboramos de manera legal y regulada, por lo que no consideramos viable esta iniciativa, porque ya que su nombre lo dice, son subsistencias para personas de escasos recursos.

- En su intervención, el **Lic. Arturo Berlanga Ramírez, Director de AnimaNaturalis** se manifestó a favor de la prohibición total de la venta de animales e indicó que ese sería el ideal normativo, ya que existe incongruencia entre reconocer la sintiencia y vender animales, recuerda que ya existen criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que valida las prohibiciones como medidas idóneas y necesarias para garantizar el bienestar animal. Enfatizó en que la venta alimenta abandono masivo; urge chips y registro si no hay prohibición total; exige presencia y rendición de cuentas de autoridades (BVA, PAOT, alcaldías) y propone un tercer foro con ellas.

- El **activista Walt** manifestó una postura a favor de la prohibición de la exhibición, sostiene que el mercado negro ya existe y que la prohibición no lo causa, destaca el convenio que celebró PROFEPA con META para bajar contenidos de venta.

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

Enfatizó en que la venta en vitrinas no respeta cinco libertades y genera abandono masivo por compras compulsivas.

- La **Ing. Ivonne Hernández Parizot, de Federación Felina de México** se manifestó en contra de trasladar las ventas a través redes sociales, ya que genera opacidad, aunque celebra los acuerdos como el conocido entre PROFECO y Meta subrayó que no basta para verificar el cumplimiento detrás de la pantalla, ya que, sin mecanismos de verificación de identidad, idoneidad y cumplimiento, la venta remota dificulta la tutela del bienestar animal.

- La **Lic. Sandra Segovia de Todos Somos Animales** manifestó que se deben fortalecer los mecanismos de verificación para asegurar el cumplimiento efectivo de la legislación, detectar deficiencias en el programa de cumplimiento, sancionar a quien no se apegue en este marco legal con sanciones financieras, comerciales y penales, dependiendo el caso, pero sobre todo desincentivar futuras conductas de incumplimiento.

DÉCIMO. - Que, en razón de lo antes expuesto, después de un análisis sistémico y normativo a la iniciativa presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y varios diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, así como por la diputada Paula Alejandra Pérez Córdova, del Grupo Parlamentario Morena, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable aprobar, con modificaciones, el proyecto de decreto de la iniciativa de referencia, bajo las siguientes premisas fundamentales:

Se adicionó un párrafo segundo a la fracción I del artículo 4 Bis 1, para precisar que la obligación de registro al RUAC es de la persona que adquiere el animal en establecimientos mercantiles, albergues o refugios, con la finalidad de dar seguimiento a la trazabilidad del animal, para quedar como sigue:

> **Artículo 4 Bis 1.** Son obligaciones de las personas tutoras responsables con relación a sus animales de compañía:
>
> I. Inscribir al animal en el RUAC directamente y durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley;
>
> **Para el caso de establecimientos mercantiles, albergues o refugios para perros y gatos, la obligación establecida en el párrafo inmediato anterior, deberá ser cumplida por la persona adquiriente del animal;**
>
> II a XV. …

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

Se precisa que la prohibición de exhibición debe dirigirse a perros y gatos, en razón de que, los ejemplares de vida silvestre se encuentran regulados por la Ley General de Vida Silvestre, la cual establece en su artículo 27, que las personas que posean algún o algunos ejemplares como animales de compañía deberán contar con autorización expresa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y para obtener dicha autorización, presentar un plan de manejo que asegure un trato digno y respetuoso al animal, de lo que se advierte que ya existe una regulación específica para ese tipo de especies de animales.

Asimismo, los animales de granja ya se encuentran regulados por la Ley Federal de Sanidad Animal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Se adiciona una fracción V Ter al artículo 25 con la finalidad de prohibir la venta de animales provenientes de criaderos o criadores que no se encuentren legalmente establecidos. Esta disposición tiene por objeto desincentivar la adquisición de animales cuya procedencia sea incierta o irregular, ya que dicha práctica fomenta el comercio clandestino, propicia condición de maltrato, reproducción incontrolada y transmisión de enfermedades.

De esta manera, la reforma promueve la trazabilidad, la tenencia responsable y la profesionalización de la actividad de crianza, garantizando que los animales destinados a la compraventa provengan exclusivamente de criaderos registrados, verificados y en cumplimiento de las normas de bienestar y sanidad animal vigentes.

Por lo anterior, las citadas adiciones quedan de la siguiente manera:

> **Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:
>
> I a V. …
>
> **V Bis. La exhibición física de perros y gatos en cualquier tipo de estructura o mobiliario que no permita el movimiento o la expresión natural de su conducta dentro de establecimientos mercantiles legalmente constituidos;**
>
> **V Ter. Comercializar perros y gatos, provenientes de criaderos o criadores que no se encuentren legalmente establecidos;**
>
> VI a XXVIII. …

La reforma al artículo 27 Bis tiene como propósito fortalecer el marco jurídico en materia de protección y bienestar animal, garantizando que las prácticas comerciales relacionadas con la venta de animales se realicen bajo condiciones éticas, sanitarias y de respeto a su calidad de seres sintientes.

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

En primer término, se establece la obligación de que los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales cuenten con un espacio distinto al área de atención al público, en el que los ejemplares permanezcan bajo condiciones adecuadas de bienestar, alojamiento, sanidad, seguridad y protección, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. Esta medida busca erradicar la práctica de exhibir animales en vitrinas o jaulas durante periodos prolongados, situación que frecuentemente provoca estrés, frustración, alteraciones conductuales y deterioro físico, vulnerando sus necesidades naturales y su salud.

Asimismo, se incorpora la obligación de que dicho espacio garantice el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal; nutrición, entorno, salud, comportamiento y estado mental, criterio reconocido internacionalmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), a fin de asegurar un entorno que satisfaga las necesidades fisiológicas, ambientales y emocionales de los animales. Con ello, se busca transitar hacia un modelo de trato humanitario, preventivo y científicamente fundamentado, que priorice la calidad de vida de los ejemplares antes y durante su comercialización.

De igual forma, la reforma dispone que los establecimientos cuenten en todo momento con la presencia de un Médico Veterinario Zootecnista en legal ejercicio de la profesión, garantizando así la supervisión técnica permanente de las condiciones de alojamiento, el manejo sanitario, la detección temprana de enfermedades y la atención inmediata ante cualquier eventualidad que comprometa el bienestar o la salud animal.

Por otra parte, la comercialización de animales de compañía deberá realizarse únicamente mediante citas programadas, en espacios especialmente diseñados para promover una interacción responsable, tranquila y segura entre las personas interesadas y los animales, en cumplimiento de la normatividad federal y local vigente. Este mecanismo reduce la exposición de los animales al ruido, al estrés por la afluencia de personas y a manipulaciones innecesarias, además de fomentar una decisión de adopción o compra más consciente y empática.

Finalmente, la incorporación de un sistema de citas mediante un centro de atención telefónica y plataforma digital administrados por el propio establecimiento permitirá un mejor control administrativo, transparencia en las transacciones y mayor capacidad de supervisión por parte de la autoridad competente, quien además podrá realizar inspecciones y verificaciones periódicas para constatar el cumplimiento de los estándares de bienestar animal.

En conjunto, la reforma propuesta representa un avance sustantivo hacia la regulación ética y técnica de la comercialización de animales, alineada con el principio constitucional de reconocimiento de los animales como seres sintientes (artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), así como con los principios de no crueldad, tutela responsable y respeto a la vida animal. Con estas medidas, el Congreso de

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

la Ciudad de México reafirma su compromiso con una sociedad más justa, empática y respetuosa hacia todos los seres vivos. Por lo que queda de la siguiente manera:

> **Artículo 27 Bis. La comercialización y adopción de perros y gatos deberá realizarse mediante cita previa concertada por la persona interesada con el establecimiento mercantil, a través de un centro de atención telefónica o de una plataforma digital operada por dicho establecimiento.**
>
> **Previo a la cita, el establecimiento deberá garantizar que los animales permanezcan en un área específicamente destinada para su estancia habitual, bajo condiciones adecuadas de bienestar, alojamiento, sanidad, seguridad y protección, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría. Dicha área deberá encontrarse dentro del territorio de la Ciudad de México y contar con la presencia permanente de un Médico Veterinario Zootecnista en legal ejercicio de la profesión, asegurar el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal y estar sujeta a inspección y verificación periódica por parte de la autoridad competente.**
>
> **Durante la realización de la cita, la interacción entre la persona interesada y el animal deberá efectuarse en un espacio de atención al público destinado exclusivamente para ese propósito, que garantice condiciones adecuadas de bienestar animal y el cumplimiento de la normatividad aplicable. En todo momento deberá encontrarse presente un Médico Veterinario Zootecnista responsable de supervisar el manejo y la atención de los animales.**
>
> **Concluida la cita, los animales deberán regresar al área destinada para su estancia habitual, quedando prohibida su pernocta en el espacio de atención al público o en cualquier otro distinto al de dicha estancia habitual.**
>
> **La persona adquirente podrá, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la entrega del animal, devolverlo al establecimiento mercantil cuando, por cualquier causa, determine que no puede asumir su tutela. En dicho caso, deberá cubrir una cuota por concepto de reintegración, destinada a garantizar la atención, cuidado y adecuada colocación del animal, conforme a la normatividad aplicable.**

La reforma a las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 28 tiene como propósito precisar la redacción de diversas disposiciones relativas a las obligaciones de los establecimientos dedicados a la comercialización de animales, incorporando además el uso obligatorio del microchip de identificación en perros y gatos, como instrumento de trazabilidad, control sanitario y tutela responsable.

La incorporación del microchip de identificación obligatoria para perros y gatos responde a la necesidad de establecer mecanismos de trazabilidad y registro individual que permitan identificar de forma permanente y segura a cada ejemplar. Este dispositivo, que contiene

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

un código único vinculado con los datos del tutor responsable y con el registro oficial correspondiente, constituye una herramienta esencial para:

a) Facilitar la localización y restitución de animales extraviados o sustraídos.
b) Fortalecer la vigilancia sanitaria y el control poblacional, al permitir el seguimiento de campañas de vacunación, esterilización y desparasitación.
c) Combatir el abandono y la compraventa irregular de animales, al vincular jurídicamente a cada ejemplar con su tutor responsable.
d) Apoyar la labor de las autoridades competentes en materia de inspección, verificación y aplicación de sanciones, a través de la identificación precisa de los animales sujetos a actos de comercio.

Por lo anterior, esta reforma quedaría de la siguiente manera:

> **Artículo 28 Bis.** Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:
>
> I a III. …
>
> **IV. Disponer de alimento suficiente y adecuado**, **agua limpia y en cantidad necesaria y servicio médico veterinario; así como de personal capacitado para el manejo y cuidado de los animales**. **En aquellos lugares en los que los animales tengan estancia permanente, se deberá contar, además, con áreas destinadas para el descanso y resguardo de los mismos;**
>
> V. …
>
> **VI. Para el caso de perros y gatos, se deberán comercializar únicamente animales esterilizados, desparasitados, clínicamente sanos e identificados mediante microchip, el cual, deberá estar referenciado en el certificado de compra que para tal efecto se expida**;
>
> **VII. Contar con un médico veterinario en legal ejercicio de la profesión,** encargado de velar por la salud y cuidado de los animales de compañía;
>
> **VIII. Proporcionar al comprador información veraz, suficiente y comprensible sobre los cuidados mínimos necesarios para el bienestar y tutela responsable del animal de compañía adquirido, incluyendo sus características fisiológicas y conductuales, asociadas a su edad, sexo, raza y necesidades específicas, entre otras;**
>
> **IX. Establecer, en la comercialización de animales, un plazo mínimo de quince días naturales contados a partir de la entrega, durante el cual el comprador podrá**

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

hacer valer el derecho a reclamar atención médico-veterinaria o las medidas de protección necesarias en caso de lesiones ocultas o enfermedades en período de incubación que se manifiesten durante el período señalado. Para el caso de enfermedades congénitas el adquiriente contará con un plazo de 9 meses para hacer valer lo antes señalado;

X. La **comercialización** de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;

XI. En los establecimientos dedicados a la **comercialización** de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la **interacción humano-animal** de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, **con el objetivo** de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y

XII. Las demás que establezca la normatividad vigente.

La reforma a la fracción IV del artículo 65 tiene como finalidad precisar la competencia sancionadora de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) en los casos de incumplimiento a las disposiciones derivadas de los artículos reformados en esta iniciativa.

La vigilancia, verificación e imposición de sanciones administrativas constituye una de las herramientas esenciales del derecho administrativo sancionador, el cual tiene por objeto garantizar la eficacia y cumplimiento de las normas jurídicas, asegurando que las conductas contrarias al bienestar y protección animal sean corregidas y sancionadas oportunamente. En ese sentido, dotar a la PAOT de una competencia clara y directa para intervenir en estos casos fortalece el marco de protección institucional, evita vacíos de autoridad y garantiza la aplicación uniforme y efectiva de la ley.

Por lo anterior, se propone incrementar el rango de las multas aplicables, pasando de 1 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a un nuevo rango de 150 a 3,000 veces la UMA, atendiendo al principio de proporcionalidad y disuasión de la sanción administrativa. Este ajuste responde a la necesidad de actualizar los montos sancionatorios frente a la inflación, el valor real de las conductas infractoras y los costos derivados del daño al bienestar animal y a la salud pública.

El aumento en las sanciones busca desincentivar las prácticas ilegales o negligentes por parte de establecimientos mercantiles, criadores o particulares, y al mismo tiempo estimular el cumplimiento voluntario de la normatividad, generando un cambio estructural en la cultura del trato hacia los animales. De igual manera, estas medidas contribuyen a la profesionalización de la actividad comercial y de crianza, asegurando que los sujetos obligados cumplan con las condiciones de alojamiento, sanidad, supervisión veterinaria y bienestar establecidas en la ley.

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

Por lo antes expuesto, la citada reforma a este precepto, queda de la siguiente manera:

> **Artículo 65.** Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:
>
> I. a III. …
>
> IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa **de 150 a 3000** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos **25, fracciones V Bis y V Ter**, 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley.
>
> …

Desde el punto de vista jurídico, el fortalecimiento del régimen sancionador permite convertir una norma meramente declarativa en una norma eficaz, al incorporar los mecanismos coercitivos necesarios para su observancia. En consecuencia, la reforma no sólo amplía el alcance de la PAOT como autoridad garante del cumplimiento de las disposiciones ambientales y de bienestar animal, sino que también consolida el principio no maltrato a los animales, previsto en el artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En suma, esta modificación refuerza el carácter preventivo, correctivo y disuasivo del sistema de protección animal, asegurando que las nuevas obligaciones en materia de bienestar, comercialización y supervisión no queden sin consecuencia ante su incumplimiento, sino que se traduzcan en acciones efectivas de inspección, sanción y restauración. Con ello, se avanza hacia una legislación más sólida, coherente y operativa, que garantice la plena protección y el bienestar de los animales en la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar, con modificaciones, el proyecto de decreto** de la iniciativa de referencia, para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las disposiciones que se proponen reformar:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
Artículo 4 Bis 1. Son obligaciones de las personas tutoras responsables con relación a sus ~~de~~ animales de compañía:	**Sin correlativo**	**Artículo 4 Bis 1.** Son obligaciones de las personas tutoras responsables con relación a sus animales de compañía:

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

I. Inscribir al animal, en el RUAC directamente o durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley; **Sin correlativo** II a XV. …		I. Inscribir al animal en el RUAC directamente y durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley; **Para el caso de establecimientos mercantiles, albergues o refugios para perros y gatos, la obligación establecida en el párrafo inmediato anterior, deberá ser cumplida por la persona adquiriente del animal;** II a XV. …
Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: I a V. … **Sin correlativo** **Sin correlativo**	**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo: I a V. … **V Bis. La exhibición física de animales de compañía vivos, dentro de los que se incluyen domésticos, silvestres, de granja o de cualquier otra especie, en establecimientos mercantiles legalmente establecidos;** **Sin correlativo**	**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo: I a V. … **V Bis. La exhibición física de perros y gatos en cualquier tipo de estructura o mobiliario que no permita el movimiento o la expresión natural de su conducta dentro de establecimientos mercantiles legalmente constituidos;** **V. Ter. Comercializar perros y gatos, provenientes de criaderos o criadores que no se encuentren legalmente establecidos;**

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

VI a XXVIII. …	VI a XXVIII. …	VI a XXVIII. …
Artículo 27 Bis. ~~El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.~~ ~~La venta podrá realizarse por medio de catálogos~~, ~~siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.~~	**Artículo 27 Bis. La comercialización de animales de compañía deberá realizarse a través de medios remotos o herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre los animales ofrecidos para venta y las personas interesadas en su adquisición**, cumpliendo en todo momento con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales. **Sin correlativo**	**A Artículo 27 Bis. La comercialización y adopción de perros y gatos deberá realizarse mediante cita previa concertada por la persona interesada con el establecimiento mercantil, a través de un centro de atención telefónica o de una plataforma digital operada por dicho establecimiento.** **Previo a la cita, el establecimiento deberá garantizar que los animales permanezcan en un área específicamente destinada para su estancia habitual, bajo condiciones adecuadas de bienestar, alojamiento, sanidad, seguridad y protección, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría. Dicha área deberá encontrarse dentro del territorio de la Ciudad de México y contar con la presencia permanente de un Médico Veterinario Zootecnista en legal ejercicio de la profesión, asegurar el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal y estar sujeta a inspección y verificación periódica por parte de la autoridad competente.** **Durante la realización de la cita, la interacción entre la persona interesada y el animal deberá efectuarse en un espacio de atención al público**

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

		destinado exclusivamente para ese propósito, que garantice condiciones adecuadas de bienestar animal y el cumplimiento de la normatividad aplicable. En todo momento deberá encontrarse presente un Médico Veterinario Zootecnista responsable de supervisar el manejo y la atención de los animales.
	Sin correlativo	**Concluida la cita, los animales deberán regresar al área destinada para su estancia habitual, quedando prohibida su pernocta en el espacio de atención al público o en cualquier otro distinto al de dicha estancia habitual.**
	Sin correlativo	**La persona adquirente podrá, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la entrega del animal, devolverlo al establecimiento mercantil cuando, por cualquier causa, determine que no puede asumir su tutela. En dicho caso, deberá cubrir una cuota por concepto de reintegración, destinada a garantizar la atención, cuidado y adecuada colocación del animal, conforme a la normatividad aplicable.**
Artículo 28 Bis. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes: I a III. …	**Sin correlativo**	**Artículo 28 Bis.** Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes: I a III. …

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

IV. ~~Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, personal capacitado para el cuidado de los animales, así como servicio médico veterinario en el lugar;~~		**IV. Disponer de alimento suficiente y adecuado**, **agua limpia y en cantidad necesaria y servicio médico veterinario; así como de personal capacitado para el manejo y cuidado de los animales**. **En aquellos lugares en los que los animales tengan estancia permanente, se deberá contar, además, con áreas destinadas para el descanso y resguardo de los mismos;**
V. …		V. …
VI. ~~Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;~~		**VI. Para el caso de perros y gatos, se deberán comercializar únicamente animales esterilizados, desparasitados, clínicamente sanos e identificados mediante microchip, el cual, deberá estar referenciado en el certificado de compra que para tal efecto se expida**;
VII. ~~Disponer de un médico veterinario con cédula profesional~~, encargado de velar por la salud, ~~protección~~ y cuidado de los animales de compañía;		**VII. Contar con un médico veterinario en legal ejercicio de la profesión,** encargado de velar por la salud y cuidado de los animales de compañía;
VIII. ~~Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;~~		**VIII. Proporcionar al comprador información veraz, suficiente y comprensible sobre los cuidados mínimos necesarios para el bienestar y tutela responsable del animal de compañía adquirido, incluyendo sus características fisiológicas y conductuales, asociadas a su edad, sexo,**

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

		raza y necesidades específicas, entre otras;
IX. ~~Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación;~~		**IX. Establecer, en la comercialización de animales, un plazo mínimo de quince días naturales contados a partir de la entrega, durante el cual el comprador podrá hacer valer el derecho a reclamar atención médico-veterinaria o las medidas de protección necesarias en caso de lesiones ocultas o enfermedades en período de incubación que se manifiesten durante el período señalado. Para el caso de enfermedades congénitas el adquiriente contará con un plazo de 9 meses para hacer valer lo antes señalado;**
X. La ~~compraventa~~ de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;		X. La **comercialización** de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;
XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y		XI. En los establecimientos dedicados a la **comercialización** de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la **interacción humano-animal** de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, **con el objetivo** de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y
XII. Las demás que establezca la normatividad vigente.		XII. Las demás que establezca la normatividad vigente.

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente: I. a III. … IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 1 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley. …	**Artículo 65.** Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente: I. a III. … IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 1 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos **25, fracción V Bis**, 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley. …	**Artículo 65.** Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente: I. a III. … IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa **de 150 a 3000** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos **25, fracciones V Bis y V Ter**, 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley. …

DÉCIMO PRIMERO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad IIII de la "Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México" y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que, la iniciativa con proyecto de decreto en estudio, no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar, con modificaciones,** la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de prohibición de la exhibición para la venta de animales, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y varios diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, así como por la diputada Paula Alejandra Pérez Córdova, del Grupo Parlamentario Morena,

Por lo que, se somete a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN EN LA VENTA DE ANIMALES

P U N T O S R E S O L U T I V O S

ÚNICO. Se REFORMAN el artículo 27 Bis; las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 28 Bis; y la fracción IV del artículo 65; asimismo, se ADICIONAN un párrafo segundo a la fracción I del artículo 4 Bis 1; las fracciones V Bis y V Ter al artículo 25, todas de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis 1. (...)

I. (…)

Para el caso de establecimientos mercantiles, albergues o refugios para perros y gatos, la obligación establecida en el párrafo inmediato anterior, deberá ser cumplida por la persona adquiriente del animal;

II a XV. (…)

Artículo 25. (…)

I a V. (…)

V Bis. La exhibición física de perros y gatos en cualquier tipo de estructura o mobiliario que no permita el movimiento o la expresión natural de su conducta dentro de establecimientos mercantiles legalmente constituidos;

V. Ter. Comercializar perros y gatos, provenientes de criaderos o criadores que no se encuentren legalmente establecidos;

VI a XXVIII. (…)

Artículo 27 Bis. La comercialización y adopción de perros y gatos deberá realizarse mediante cita previa concertada por la persona interesada con el establecimiento mercantil, a través de un centro de atención telefónica o de una plataforma digital operada por dicho establecimiento.

Previo a la cita, el establecimiento deberá garantizar que los animales permanezcan en un área específicamente destinada para su estancia habitual, bajo condiciones adecuadas de bienestar, alojamiento, sanidad, seguridad y protección, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría. Dicha área deberá encontrarse dentro del territorio de la Ciudad de México y contar con la presencia permanente de un Médico Veterinario Zootecnista en legal ejercicio de la profesión, asegurar el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

animal y estar sujeta a inspección y verificación periódica por parte de la autoridad competente.

Durante la realización de la cita, la interacción entre la persona interesada y el animal deberá efectuarse en un espacio de atención al público destinado exclusivamente para ese propósito, que garantice condiciones adecuadas de bienestar animal y el cumplimiento de la normatividad aplicable. En todo momento deberá encontrarse presente un Médico Veterinario Zootecnista responsable de supervisar el manejo y la atención de los animales.

Concluida la cita, los animales deberán regresar al área destinada para su estancia habitual, quedando prohibida su pernocta en el espacio de atención al público o en cualquier otro distinto al de dicha estancia habitual.

La persona adquirente podrá, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la entrega del animal, devolverlo al establecimiento mercantil cuando, por cualquier causa, determine que no puede asumir su tutela. En dicho caso, deberá cubrir una cuota por concepto de reintegración, destinada a garantizar la atención, cuidado y adecuada colocación del animal, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 28 Bis. (...)

I a III. (…)

IV. Disponer de alimento suficiente y adecuado, agua limpia y en cantidad necesaria y servicio médico veterinario; así como de personal capacitado para el manejo y cuidado de los animales. En aquellos lugares en los que los animales tengan estancia permanente, se deberá contar, además, con áreas destinadas para el descanso y resguardo de los mismos;

V. (…)

VI. Para el caso de perros y gatos, se deberán comercializar únicamente animales esterilizados, desparasitados, clínicamente sanos e identificados mediante microchip, el cual, deberá estar referenciado en el certificado de compra que para tal efecto se expida;

VII. Contar con un médico veterinario en legal ejercicio de la profesión, encargado de velar por la salud y cuidado de los animales de compañía;

VIII. Proporcionar al comprador información veraz, suficiente y comprensible sobre los cuidados mínimos necesarios para el bienestar y tutela responsable del animal de compañía adquirido, incluyendo sus características fisiológicas y conductuales, asociadas a su edad, sexo, raza y necesidades específicas, entre otras;

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

IX. Establecer, en la comercialización de animales, un plazo mínimo de quince días naturales contados a partir de la entrega, durante el cual el comprador podrá hacer valer el derecho a reclamar atención médico-veterinaria o las medidas de protección necesarias en caso de lesiones ocultas o enfermedades en período de incubación que se manifiesten durante el período señalado. Para el caso de enfermedades congénitas el adquiriente contará con un plazo de 9 meses para hacer valer lo antes señalado;

X. La **comercialización** de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;

XI. En los establecimientos dedicados a la **comercialización** de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la **interacción humano-animal** de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, **con el objetivo** de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y

XII. (...)

Artículo 65. (…)

I. a III. (…)

IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa **de 150 a 3000** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos **25, fracciones V Bis y V Ter**, 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley.

(…)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los 365 días naturales siguientes a los de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

CUARTO. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México emitirá los lineamientos que deberán cumplir las locaciones o espacios en los que los animales destinados a la comercialización deberán bajo condiciones adecuadas de bienestar, alojamiento, sanidad, seguridad y protección.

https://app.con-certeza.mx/info/6939db6f38a2805ead355625

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES EN VENTA.

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México en su III Legislatura a los diez días del mes de diciembre del año del dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Manuel Talayero Pariente Presidente			
Dip. Diana Barragán Sánchez Vicepresidenta	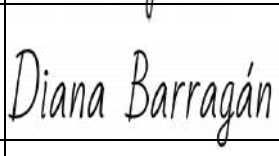		
Dip. Federico Chávez Semerena Secretario			
Dip. Judith Vanegas Tapia Integrante			
Dip. Royfid Torres González Integrante			
Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante			
Dip. Lizzette Salgado Viramontes Integrante			

con certeza

Certificado de firma 10/12/2025 19:21

Documento electrónico

Identificador: 6939DB6F38A2805EAD355625
Nombre y extensión: LISTA ASISTENCIA Y DICTAMEN EXHIBICIÓN.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 7
Huella digital del contenido del documento original:
b40fda7ef44372c34314ea41a7880906359491871fd1a5b48d2a90d5d9bc0894
Huella digital del contenido del documento firmado:
3a9505eaa13d8ee0dbf6b332252f66b6df4d242a02d51d1cca8ba853b80632e9

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Manuel Talayero Pariente
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 187.188.8.8

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
10/12/2025 14:43

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
11/12/2025 01:21:51 UTC (10/12/2025 19:21:51 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
8b6fd510-dfd1-4873-aa3e-994ec9fc104e.cons
Huella digital contenida en la constancia:
3a9505eaa13d8ee0dbf6b332252f66b6df4d242a02d51d1cca8ba853b80632e9

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Diana Barragán

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: diana.barragan@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6939DE29B1C7362B943001A3 IP: 189.146.130.83 Firma con texto Diana Barragán	Enviado: 10/12/2025 14:50:26 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 14:55:00 Visto: 10/12/2025 14:55:05 Confirmado: 10/12/2025 14:55:06.036 Firmado: 10/12/2025 14:55:06.037

Firmante 2. Lizzette Salgado

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6939E130F1DB9E636275CDC6 IP: 2806:107e:c:bd2c:9da2:a437:4066:92a7 Firma con texto Lizzette Salgado	Enviado: 10/12/2025 14:50:26 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 15:07:44 Visto: 10/12/2025 15:08:01 Confirmado: 10/12/2025 15:08:01.36 Firmado: 10/12/2025 15:08:01.361

Método de validación de firmante: Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
https://app.con-certeza.mx/constancia/8b6fd510-dfd1-4873-aa3e-994ec9fc104e

Firmante 3. Miguel Ángel Macedo

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6939EA5E3ABA1402D50ABB7E IP: 202.5.101.212 Firma con texto 	Enviado: 10/12/2025 14:50:25 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 15:47:03 Visto: 10/12/2025 15:47:11 Confirmado: 10/12/2025 15:47:11.507 Firmado: 10/12/2025 15:47:11.508

Firmante 4. Royfid Torres

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: royfid.torres@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693A0A2BAC8FFF551938F8CF IP: 2806:2f0:9261:8764:1652:2f44:fc6b:711c Firma con texto 	Enviado: 10/12/2025 14:50:25 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 18:02:45 Visto: 10/12/2025 18:02:51 Confirmado: 10/12/2025 18:02:51.807 Firmado: 10/12/2025 18:02:51.808

Firmante 5. Manuel Talayero Pariente

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693A140090266E56E4267625 IP: 187.188.8.8 Firma con texto 	Enviado: 10/12/2025 14:50:24 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 18:44:43 Visto: 10/12/2025 18:44:49 Confirmado: 10/12/2025 18:44:49.492 Firmado: 10/12/2025 18:44:49.493

Firmante 6. Judith Vanegas

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693A1ABE8B51DB70604F20E6 IP: 200.68.186.224 Firma con texto 	Enviado: 10/12/2025 14:50:24 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 19:13:20 Visto: 10/12/2025 19:13:34 Confirmado: 10/12/2025 19:13:34.953 Firmado: 10/12/2025 19:13:34.954

Firmante 7. Federico Chávez

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: federico.chavez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693A1CA7DEEA0F4FA4310E88 IP: 2806:2f0:a8c1:eaa9:8df0:6904:c10:6913 Firma con texto Federico Chávez	Enviado: 10/12/2025 14:50:24 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 19:21:28 Visto: 10/12/2025 19:21:43 Confirmado: 10/12/2025 19:21:43.989 Firmado: 10/12/2025 19:21:43.99

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE